



## ESTATUTO

### BOLSA DE CEREALES, OLEAGINOSOS, FRUTOS Y PRODUCTOS DE BAHIA BLANCA

#### CAPITULO TERCERO

##### De los socios

**Artículo 6to.** Habrá cuatro clases de socios: Activos, Adherentes, Vitalicios y Honorarios.

**Artículo 7mo.** Serán socios Activos quienes:

- a) Tengan capacidad legal para contratar y desarrollen actividades relativas a la producción, comercio e industria de productos del reino vegetal, animal o mineral, sus derivados y rubros afines.
- b) Sean presentados por 2 (dos) socios que no formen parte del Consejo Directivo.
- c) Hayan sido aceptados por el Consejo Directivo.
- d) Abonen la cuota de ingreso correspondiente. En la solicitud de admisión el postulante deberá consignar su o sus actividades. Si desarrolla más de una actividad, deberá expresar la representación de qué actividad va invertir ante la BOLSA DE CEREALES, OLEAGINOSOS, FRUTOS Y PRODUCTOS DE BAHIA BLANCA a los efectos de su encasillamiento en el registro respectivo.

**Artículo 8vo.** Podrán incorporarse como socios Activos las sociedades legalmente constituidas, siempre que además de cumplimentar los requisitos establecidos en el artículo anterior, se hagan representar por persona debida y fehacientemente facultada a ese efecto, cuya sustitución por otra deberá comunicarse en forma escrita cada vez que se produzca, pudiendo el Consejo Directivo rechazar al representante propuesto o en cualquier momento exigir el cambio aceptado. Las sociedades no podrán ser electas en su condición de personas jurídicas para ocupar cargos directivos, sí podrán ser electos los representantes de las mismas, mencionados en el párrafo anterior, en su carácter de personas de existencia visible.

**Artículo 9no.** Serán socios Adherentes, todas aquellas personas o entidades que no se encuentren comprendidas en el inc. a) segundo párrafo del artículo 7mo. Los socios Adherentes tendrán los mismos derechos que los socios Activos, excepto el de ser elegidos y participar con voto en las Asambleas. Deberán cumplir los restantes requisitos establecidos para los socios Activos y abonar la cuota de ingreso que, para la categoría fije el Consejo Directivo.

**Artículo 10mo.** La solicitud para ingresar como socio Activo o Adherente se formulará por escrito y durante el término de 8 (ocho) días se expondrá en la sede social. Transcurrido dicho término, el Consejo Directivo la considerará en su primera sesión mediante voto secreto y para su aceptación deberá obtener por lo menos la conformidad de las  $\frac{3}{4}$  (tres cuartas) partes de los miembros presentes en dicha sesión y en el caso de ser rechazado no podrá presentarse nueva solicitud hasta 1 (uno) año desde el día de rechazo, no pudiendo requerirse ni otorgarse constancia o informe alguno acerca del motivo de la no aceptación de la solicitud.



**Artículo 11ro.** Serán socios Vitalicios aquellos socios Activos que cumplan 35 (treinta y cinco) años en tal carácter. Tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios Activos, con excepción de lo dispuesto en el Art. 14, salvo que se trate de una sociedad.

**Artículo 12do.** Serán socios Honorarios aquellas personas que por merecimientos especiales vinculados al quehacer de la actividad cerealera, se hagan acreedores a tal distinción. No tendrán derecho a integrar el Consejo Directivo ni a participar con su voto en las Asambleas y estarán exentos de las obligaciones del Art. 14. Serán propuestos por el Consejo Directivo por mayoría de 2/3 (dos tercios) de votos presentes, a la Asamblea General Ordinaria, quien los designará.

**Artículo 13ro.** Los socios, cualquiera sea la calidad que revistan serán personalmente responsables ante la BOLSA DE CEREALES, OLEAGINOSOS, FRUTOS Y PRODUCTOS DE BAHIA BLANCA de sus hechos o actos, omisiones o incumplimientos como integrantes o representantes de sociedades, razones sociales o directorios, y la responsabilidad en que incurran por falta de cumplimiento en las obligaciones se hace extensiva a todos los integrantes de la sociedad de la que forman parte, lo que regirá para las entidades de personas o directores de sociedades de capital, gerentes, administradores o representantes, aclarándose expresamente que esa extensión de responsabilidad no tendrá lugar cuando se trate de actos de índole personal y privada de los socios.

**Artículo 14to.** Los socios Activos y Adherentes deberán abonar una cuota de ingreso y las periódicas que determine el Consejo Directivo, quien fijará también sus respectivos montos, pudiendo eximir del pago de la cuota de ingreso en las épocas y durante los términos que al efecto considere conveniente. La cuota de ingreso deberá hacerse efectiva al recibirse la acreditación de socio y las periódicas conforme lo establezca el Consejo Directivo.

**Artículo 15to.** Todo socio Activo o Adherente que tenga 25 (veinticinco) años de antigüedad y que haya cumplido con los Estatutos y Reglamentos Institucionales, sin falta disciplinaria alguna, se hará acreedor de un diploma que lo certifique.

**Artículo 16to.** No podrá ingresar como socio de la Institución persona alguna – de existencia visible o jurídica- que se encuentre declarada en concurso preventivo o quiebra civil o comercial, en interdicción judicial de sus bienes, o los procesados por delito doloso pasible de pena privativa de la libertad, mientras dure tal situación y los condenados a pena privativa de la libertad por delito doloso. Cuando un socio se halle sometido a una declaración de su quiebra o se le instaure proceso criminal por delito doloso, quedará en esos momentos suspendido en sus derechos hasta que tal situación se resuelva por concordato, levantamiento de quiebra, sobreseimiento o absolución; en caso de producirse una resolución contraria quedará separado automáticamente. Cuando una presentación en convocatoria o un procesamiento no pusiera en duda la moralidad del socio –a juicio de Consejo Directivo- podrá este resolver a pedido del interesado, si aquél continúa en el goce de sus derechos de socio, mientras se substancien los juicios respectivos.

**Artículo 17mo.** Los socios que incurran en mora en el pago de cualquier suma que tengan pendiente con la Institución, serán intimados por la Gerencia al pago de los importes adeudados. Transcurridos 30 (treinta) días sin haber sido satisfechas las obligaciones pendientes serán eliminados del Registro de Socio. En caso de solicitar nuevamente su ingreso a la Institución deberán satisfacer la deuda anterior actualizada, conforme al índice que disponga la reglamentación a la fecha de solicitud, siéndoles aplicable todo lo dispuesto para quienes soliciten su ingreso por primera vez, en tales casos –y de ser aceptado- se les computará la antigüedad que anteriormente tuvieron, como asociados a la Institución.



**Artículo 18vo.** Será sancionado el socio que no acate las resoluciones del Consejo Directivo o fuera eliminado de su seno por una Cámara o Entidad Adherida a la que pertenezca. Tal situación podrá motivar sanciones –inclusive la expulsión- contra quienes pertenezcan a la razón social de que forme parte el expulsado. Será asimismo expulsado el socio que lo haya sido de Institución no adherida y siempre que exista la consiguiente reciprocidad y causa suficiente a criterio del Consejo Directivo.

**Artículo 19no.** Todo socio de la BOLSA DE CEREALES, OLEAGINOSOS, FRUTOS Y PRODUCTOS DE BAHIA BLANCA por la sola circunstancia de revestir tal carácter se obliga a cumplir este Estatuto, los Reglamentos institucionales y las resoluciones adoptadas por el Consejo Directivo de la misma. Los derechos de los socios son absolutamente intransmisibles sean sucesores a título universal o particular. La calidad de socio y el derecho a voto del mismo son personales e intransferibles.

Contra la decisión del Consejo Directivo de expulsión, el socio afectado podrá apelar por escrito y dentro de los 20 (veinte) días de notificado de la expulsión ante la Asamblea General Ordinaria que se convoque con posterioridad, siendo el fallo de la misma inapelable. Dicho trámite será regulado por el Reglamento Interno. Desde la interposición de la apelación hasta que se produzca la decisión de la Asamblea, el socio quedará suspendido en sus derechos. En caso de que la Asamblea revoque la sanción, ya en forma absoluta o modificatoria, el socio afectado tendrá como único derecho el de que se le reponga correspondientemente en su situación dentro de la BOLSA DE CEREALES, OLEAGINOSOS, FRUTOS Y PRODUCTOS DE BAHIA BLANCA; constituyendo su aceptación de este Estatuto –producida ya por el mero hecho de su oportuna solicitud para ingresar en calidad de socio una total renuncia de su parte a todo derecho o acción de cualquier orden contra la BOLSA DE CEREALES, OLEAGINOSOS, FRUTOS Y PRODUCTOS DE BAHIA BLANCA, sus órganos, las personas que se hayan desempeñado o se desempeñen como miembros de éstos o los asociados de la Institución.

